



República Oriental  
del Uruguay  
Poder Judicial  
Servicios  
Administrativos

**CIRCULAR n° 87/2011**

**REF.: ACORDADA n° 7713 – Transformación Ldo. Pando 6° en Familia Especializada.**

Montevideo, 2 de agosto de 2011.-

**ALOS SEÑORES JERARCAS:**

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7713 referente a la transformación del Juzgado Letrado de Pando de 6° turno, la que a continuación se transcribe:

**“Acordada n° 7713**

En Montevideo, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil once, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los señores Ministros doctores Leslie Van Rompaey Servillo -Presidente-, Daniel Gutiérrez Proto, Jorge Ruibal Pino, Jorge Larrioux Rodríguez y Jorge Chediak González, con la asistencia de su Secretario Letrado, doctor Fernando Tovagliare Romero;

**DIJO**

**I)** que la demanda de trabajo en Familia Especializada que soportan los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Pando de 3°, 4° y 6° turnos se ha visto acrecentada y supera la posibilidad de una pronta resolución de los procesos;

**II)** que analizado el volumen de trabajo en los mencionados Juzgados Letrados, se comprueba que por la cantidad de asuntos que se inician y tramitan, la competencia de los mismos puede distribuirse de forma que, uno de ellos se dedique exclusivamente a la atención de los asuntos de la Ley n° 17.514 y del Código de la Niñez y de la Adolescencia, absorbiendo los dos restantes la materia de Familia (CGP);

**III)** que como consecuencia de lo referido, esta Corporación adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de la función jurisdiccional procurando una mejor prestación del servicio;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y lo dispuesto por los artículos 239 num. 2 de la Constitución de la República, 55 ord. 6° de la Ley n° 15.750 y 332 de la Ley n° 16.226;

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**RESUELVE**

**1°.- Transformar** el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando de 6° Turno en **Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando de 6° turno en Familia Especializado** El juzgado mencionado en primer término funcionará hasta el 31 de julio de 2011 inclusive.-

**2°**- Declarar **constituido a partir del 1° de agosto de 2011 el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando de 6° turno**, el que actuará en la misma jurisdicción territorial del transformado y con la competencia exclusiva de la Ley n° 17.514 y Código de la Niñez y de la Adolescencia y funcionará en una única oficina con los similares de 3° y 4° turnos.-

**3°**- Todos los asuntos en trámite del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando de 6° turno de competencia en Familia CGP, serán redistribuidos por la Oficina Actuarial, entre los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Pando de 3° y 4° turnos conforme a la planilla de turno correspondiente. Para su cumplimiento, dispondrá de un plazo máximo de 60 días desde la transformación. No se distribuirán los expedientes que hayan sido llamados para sentencia; dictada y ejecutoriada la misma se procederá a distribuirlos conforme a lo establecido precedentemente. Actuará de igual forma, si fuere necesario proseguir el trámite en expedientes archivados en el Juzgado transformado, dicho archivo continuará siendo responsabilidad de la Oficina Actuarial quien actuará en consecuencia.

Todos los asuntos tramitados en virtud de lo dispuesto por la Ley n° 17.514 y CNA, continuarán en los turnos respectivos hasta su culminación.-

**4°**- Los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Pando de 3° y 4° turnos a partir de 1° de agosto de 2011 conocerán en todos los asuntos de su competencia por períodos decenales o aproximadamente decenales, del 1° al 10, del 11 al 20 y del 21 al último día del mes respectivamente.-

**5°**- Serán aplicables al Magistrado de este turno único en la materia, las Acordadas nos. 7306 y 7519.-

**6°**- Las facultades a que refiere la Acordada n° 7147 serán ejercidas durante el año 2011 por el Magistrado que las ostenta, continuando luego en forma anual y rotativa, tal como lo dispone la referida acordada.-

**7°**- Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos, el cumplimiento de los procedimientos necesarios para la implantación efectiva del nuevo régimen.-

**8°**- Comuníquese.-”

Sin otro particular saluda a Ud. muy atentamente.-

  
**Dr. Elbio MENDEZ ARECO**  
**Director General**  
**Servicios Administrativos**

**Nota:** la Acordada n° 7712 no se comunicará en virtud de haber sido dejada sin efecto antes de su aplicación.